Limitado de Cantidad alguna
por una vez mi por muchas mte
ner mi tenga asi el Propietario
del dho oficio como viudas y
Menores renta alguna sobre el
que conforme a lo dispuesto
y Mandados por las leyes y premati
cas de estos nros Reynos las qua
les Mandamos se executen
y guarden ynbiolablemente
por todas las Justicias de las Ciudades
Villas y Lugares de estos dhos
nuestros Reynos sin que se
pueda alterar ni ygnobar
en cosa alguna y no lo hacien
do yncurran en las penas
contenidas en las dhas leyes
dada en Madrid a veinte y
seis de septiembre de mill y
seiscientos y setenta y tres años
yo la Reyna = Yo Geronimo de Cuellar
secretario del Rey nuestro señor
la fize escribir por mandado de
su Mag.d = el Conde de Villa umbrosa
Don Miguel P.o de Medrano = Lic.do
Don Benito Trillez = Rep.o Estra
da Don Pedro de Castañeda = Can
ciller mayor Don Pedro de Cas
tañeda

Y presentada la dha Real cedula
el dho Don Alonso Muñoz ma
theos Piaio y Requirio a Estella